



Asamblea

Distr. general
22 de mayo de 2026
Español
Original: inglés

31^{er} período de sesiones

Kingston, 27 a 31 de julio de 2026

Tema 6 del programa provisional*

Directrices para la condición de observadores de los contratistas ante la Autoridad

Directrices para la condición de observadores de los contratistas ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

Nota del Secretario General

1. En su 30^o período de sesiones, la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos decidió aplazar hasta el 31^{er} período de sesiones el examen de la solicitud de la condición de observador presentada por la Seafloor Mineral Developers Association¹ de conformidad con el apartado e) del párrafo 1 del artículo 82 de su reglamento² y las directrices para otorgar a las organizaciones no gubernamentales la condición de observadoras ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos³.

2. Por otra parte, se acordó que los contratistas podrían participar como observadores a título individual y no recibir un trato diferente al de otras partes interesadas. Se invitó a los contratistas a presentar solicitudes para que la Asamblea les concediera la condición de observadores. A tal efecto, la Asamblea pidió a la secretaría que preparara directrices para otorgar la condición de observadores a los contratistas ante la Autoridad, incluido un estudio comparativo del reglamento de otras organizaciones intergubernamentales como la Organización Marítima Internacional (OMI), para ayudar a examinar las solicitudes que se presentaran a partir de 2026. La presente nota se ha preparado en respuesta a esa solicitud.

3. Por invitación de la Asamblea, a fecha de 20 de mayo de 2026, los siguientes contratistas han presentado una solicitud de condición de observadores para su examen por la Asamblea en su 31^{er} período de sesiones: Global Sea Mineral

* [ISBA/31/A/L.1](#).

¹ [ISBA/30/A/INF/12](#).

² [ISBA/A/6](#).

³ Véase [ISBA/25/A/16](#), anexo.



Resources NV⁴, Nauru Ocean Resources Inc.⁵, Tonga Offshore Mining Limited⁶ y UK Seabed Resources Ltd⁷.

4. Las Directrices para otorgar a las organizaciones no gubernamentales la condición de observadoras ante la Autoridad se adoptaron con miras a detallar el procedimiento de solicitud, los criterios de evaluación y el proceso de examen que la Asamblea puede utilizar para valorar el fondo de las solicitudes de la condición de observadores y determinar si los solicitantes han demostrado su interés en los asuntos que examina la Asamblea.

5. Es importante recordar que las directrices para otorgar a las organizaciones no gubernamentales la condición de observadoras ante la Autoridad se elaboraron tras compararlas con directrices similares establecidas por otras organizaciones intergubernamentales, entre las que destacan principalmente las normas y directrices de la OMI sobre el carácter consultivo de las organizaciones internacionales no gubernamentales, aprobadas inicialmente en 1961 y modificadas en varias ocasiones. Las normas y directrices de la OMI se adaptaron a las directrices para otorgar a las organizaciones no gubernamentales la condición de observadoras con miras a ofrecer orientación sobre la aplicación del apartado e) del párrafo 1 del artículo 82 del reglamento de la Asamblea. Los ajustes se realizaron, entre otras cosas, porque el apartado e) del párrafo 1 del artículo 82 no considera que las organizaciones no gubernamentales sean verdaderamente internacionales. Al redactar las directrices también se tuvieron en cuenta las relativas a las relaciones entre los fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales internacionales.

6. En este contexto, dado que las directrices propuestas para otorgar la condición de observadores a los contratistas de la Autoridad (que figuran en el anexo I de la presente nota) se basan en las relativas a la concesión de la condición de observadoras a las organizaciones no gubernamentales, también se derivan de las normas y directrices de la OMI. Además, el estudio comparativo de las normas y directrices vigentes en otras organizaciones intergubernamentales no ha dado lugar a normas ni directrices concretas para que los contratistas soliciten la condición de observadores. La comparación con la OMI y la Organización de Aviación Civil Internacional, aunque en estas no existan contratistas propiamente dichos, como sucede en la Autoridad, pone de manifiesto que los representantes del sector pueden asistir a las reuniones si forman parte de delegaciones de observadores de organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales. También existen varias organizaciones coordinadoras en distintos ámbitos de los sectores industriales que gozan de la condición de observadoras.

7. El objetivo de las directrices propuestas para otorgar la condición de observadores a los contratistas ante la Autoridad es simplificar el proceso de tramitación de las solicitudes de los contratistas, proporcionando para ello un formato normalizado para dichas solicitudes. De este modo, las directrices propuestas también simplifican las normas para otorgar la condición de observadoras a las organizaciones no gubernamentales ante la Autoridad y se centran en la forma y el contenido de la solicitud debido a las siguientes consideraciones.

8. En primer lugar, al examinar las solicitudes de la condición de observadores presentadas por contratistas, la adjudicación de un contrato para llevar a cabo

⁴ [ISBA/31/A/INF/14](#).

⁵ [ISBA/31/A/INF/12](#).

⁶ [ISBA/31/A/INF/13](#).

⁷ [ISBA/31/A/INF/15](#).

actividades en la Zona ya constituye una muestra del interés en la labor de la Asamblea que se exige a las organizaciones no gubernamentales que solicitan la condición de observadoras con arreglo al apartado e) del párrafo 1 del reglamento. Por su parte, en el caso de las organizaciones intergubernamentales integradas por Estados, ese interés se deriva de la propia naturaleza de dicha categoría y, por este motivo, la solicitud es sencilla y no es necesario establecer directrices detalladas para agilizar el proceso y ayudar a la Asamblea a examinar las solicitudes de la condición de observadoras presentadas por organizaciones intergubernamentales. Por estos motivos, la sección II de las directrices y la sección B del anexo 1 de las directrices para otorgar a las organizaciones no gubernamentales la condición de observadoras ante la Autoridad —que sirven para que el solicitante facilite información que demuestre su interés en la labor de la Asamblea— resultan innecesarias y se han suprimido de las directrices propuestas para los contratistas.

9. En segundo lugar, los contratos tienen una duración determinada, por lo que el examen periódico previsto en las directrices para otorgar a las organizaciones no gubernamentales la condición de observadoras ante la Autoridad (sección D y anexo 2) resulta inadecuado cuando los contratistas solicitan dicha condición. Por lo tanto, se han eliminado de las directrices propuestas para los contratistas.

10. También se ha tenido en cuenta que, el 5 de junio de 2000, antes de firmar su contrato con la Autoridad el 29 de marzo de 2001, la Organización Conjunta Interoceanmetal (IOM) remitió una carta al Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para solicitar la condición de observadora en la Asamblea de la Autoridad⁸.

11. En tercer lugar, cabe señalar que las directrices propuestas para los contratistas incluyen información parecida a la que se exige a las entidades que solicitan la aprobación de un plan de trabajo para explorar en la Zona (véase el anexo II de las tres series de reglamentos de la Autoridad sobre prospección y exploración).

Recomendación

12. Se invita a la Asamblea a que examine, con miras a aprobarlo, el proyecto de directrices sobre la condición de observadores de los contratistas de la Autoridad que figura en el anexo I de la presente nota, y el proyecto de decisión de la Asamblea relativo a dichas directrices (anexo II).

⁸ ISBA/7/A/INF/1.

Anexo I

Directrices para la condición de observadores de los contratistas ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

I. Propósitos

1. El objetivo de las presentes directrices es facilitar a la Asamblea la evaluación de las solicitudes de la condición de observadores presentadas por los contratistas de la Autoridad.

II. Directrices

A. Solicitudes de otorgamiento de la condición de observador

2. La Asamblea ha invitado a los contratistas de la Autoridad a participar en calidad de observadores, de conformidad con el apartado e) del párrafo 1 del artículo 82 de su reglamento, a partir de 2026.

B. Formato y contenido de las solicitudes

3. Todas las solicitudes de la condición de observador se deberán presentar en el formato establecido en el anexo y dirigirse a la Secretaria General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

C. Presentación de solicitudes

4. El representante designado por los contratistas deberá presentar la solicitud de la condición de observador por escrito como mínimo tres meses antes de la apertura del período de sesiones de la Asamblea durante el cual se vaya a examinar dicha solicitud. Se invitará a todos los solicitantes a que presenten sus solicitudes y estén preparados para facilitar cualquier información adicional durante el examen de la Asamblea.

Apéndice

Formato y contenido de las solicitudes

Información sobre el contratista

1. Nombre del contratista
2. Dirección de la sede central
3. Direcciones de todas las sucursales y sedes regionales
4. Número de teléfono
5. Número de fax
6. Dirección de correo electrónico
7. Nombre, cargo y datos de contacto del punto focal
8. Información general sobre el contratista
9. ¿Es el contratista miembro, está afiliado o tiene algún otro tipo de vínculo con otra entidad a la que se haya otorgado la condición de observadora ante la Autoridad?
10. ¿Está el contratista vinculado a consultores de la Autoridad, entidades relacionadas con el derecho del mar, el sector de la explotación minera en alta mar y en aguas profundas, institutos de investigación o el sector dedicado a la comercialización y procesamiento de minerales?
11. Relaciones con organizaciones intergubernamentales
12. Lista de publicaciones y otros documentos pertinentes

Anexo II

Proyecto de decisión de la Asamblea y directrices para la condición de observadores de los contratistas ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

La Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Teniendo en cuenta el artículo 82 de su reglamento¹ y las Directrices para otorgar a las organizaciones no gubernamentales la condición de observadoras ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos²,

Tras haber invitado a los contratistas de la Autoridad a solicitar la condición de observadores a partir de 2026³,

Tras valorar la necesidad de agilizar el proceso de presentación y examen de las solicitudes de la condición de observadores presentadas por los contratistas ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, y de facilitar el examen de dichas solicitudes,

1. *Aprueba* las directrices para la condición de observadores de los contratistas ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos que figuran en el anexo de la presente decisión;
2. *Pide* al Secretario General que comunique la presente decisión a todos los contratistas de la Autoridad.

¹ ISBA/A/6.

² Véase ISBA/25/A/16, anexo.

³ ISBA/30/A/14, párr. 12.